

**ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO ESTATAL DE TURRONES Y MAZAPANES**

Por la parte patronal TUMA y TDC:

Conrado López Gómez
Federico Moncunill Gallo
Gabriel Ruiz Server

Por la parte Sindical:

Por CCOO- Industria:

José Vicente Canet Juan
M^a José Cherro Encina
Cristóbal Gómez Fernández

Por UGT-FICA:

Laura Méndez Castaño

Sebastián Serena Expósito

En Madrid, siendo las 16:00 horas del día 15 de diciembre de 2016, se reúne en la Sede de UGT-FICA, sita en Madrid, avda., de América, nº 25, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Turrones y Mazapanes, a la que asisten las personas relacionadas al margen.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones oportunas, las partes alcanzan los siguientes

PREACUERDO

Primero.- Mantener el texto actual del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de Turrones y Mazapanes (Código de convenio nº 99005165011981), con las siguientes modificaciones:

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are three signatures: one with 'TDC' next to it, one with 'UGT' below it, and one with 'Serena' written across it. In the center, there is a signature with 'CCOO' written below it. On the right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized.

Primero.- Artículo 4. **Ámbito temporal.** - El primer párrafo del artículo quedará redactado de la siguiente forma: “*El convenio colectivo durará desde el 01-01-2016 hasta el 31-12-2017 y entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el BOE*”

Segundo.- El artículo 20 tendrá un nuevo apartado con el siguiente texto: “ las personas que, no habiéndose casado convivan en unión afectiva y estable, previa justificación de estos extremos mediante certificado de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho, tendrán las mismas licencias, Salvo la establecida en el apartado A), que el resto de trabajadores”.

Tercero.- Disposición Adicional cuarta.- Ambas partes acuerdan constituir una comisión para el estudio de la antigüedad y su incidencia en el convenio colectivo del sector. Los resultados de dicha comisión, no serán vinculantes, teniendo los mismos un carácter meramente informativo.

Cuarto.- Disposición Adicional quinta.- Desde el ámbito de la comisión negociadora, sin perjuicio de lo que legalmente está establecido, se recomienda que las empresas promuevan planes de igualad.

Quinto.- Disposición complementaria primera.- La Disposición complementaria primera quedará redactada del siguiente modo: “-*Año 2016.- Las tablas salariales de este Convenio, vigentes al 31-12-2015, se incrementarán en un 0,90 % con efectos a partir de 1 de enero de 2016, teniendo el carácter de definitivas. Año 2017.- Las tablas salariales de este Convenio, vigentes al 31-12-2016, se incrementarán en un 1,20% con efectos a partir de 1 de enero de 2017, teniendo el carácter de definitivas*”.

Sexto.- Si en el plazo máximo de siete días naturales, a partir de la fecha de firma del presente preacuerdo, ninguna de las partes se opusiera formalmente por escrito, notificada a todas las partes, el presente preacuerdo adquirirá carácter de acuerdo definitivo. Procediendo así, a la redacción del convenio, tablas salariales, firma y registro correspondiente.

Séptimo.- Las partes facultan a Don José Vicente Canet Juan para que proceda a efectuar los trámites necesarios, incluida la presentación telemática ante la administración competente, para la inscripción, registro y publicación del presente acuerdo y en consonancia del Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Turrónes y Mazapanes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicada en el encabezamiento.

Por UGT Por CCOO Por TUMA Por TDC

